



PERÚ

Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 24 de Mayo del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900005-2018/DGM/VMPCIC/MC

VISTOS, el Memorando N°900072-2018-DGDP/VMPCIC/MC de fecha 22 de mayo de 2018, la Hoja de Elevación N° 900045-2018/DRE/DGDP/VMPCIC/MC y el Acta de Inspección de fecha 17 de mayo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC de fecha 09 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, durante el ejercicio presupuestal 2018, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC-MC de fecha 09 de marzo de 2018, se aprobó la Directiva N°001-2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Memorando N° 900072-2018/DGDP/VMPCIC/MC del 22 de mayo de 2018, Informe N° 900018-2018-ALB/DRE/DGDP/VMPCIC/MC del 21 de mayo de 2018, Informe N°900015-2018-ALB/DRE/DGDP/VMPCIC/MC del 17 de mayo de 2018, así como el Acta de Inspección de fecha 17 de mayo de 2018, la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación informa sobre la inspección de un bien mueble ubicado en el jardín interior de un inmueble ubicado en el Jirón Inca Ripac 376-380 en el distrito de Jesús María. La inspección se realizó a razón de llamada telefónica formulada ante el Ministerio de Cultura por la propietaria del inmueble (hermana de la actual ocupante) donde fueron atendidos por la señora Luz Menéndez de Trisolini identificada con DNI 07180066 en calidad de copropietaria del inmueble quien se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales; que consta de:

1. Un (01) cántaro de cerámica de cuerpo ovoide con gollete de paredes convexas, con dos asas cintadas verticales dispuestas a los lados del cuerpo y con aplicado de dos cabezas de felino, borde del labio fracturado, restos de tierra con humedad y manchas blanquecinas. El bien en su totalidad se encuentra repintado con pintura moderna de color ladrillo rojizo. Medidas 65x55x15 cm., cuyo criterio de técnica y material correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones correspondientes al factor de integridad, sustentan la protección provisional.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación del bien antes citado, así como el riesgo de mayor afectación conforme se señala expresamente en el Informe N° 900015-2018-ALB/DRE/DGDP/VMPCIC/MC, el bien inspeccionado posee importancia, valor y significado de carácter arqueológico; por lo cual en atención al riesgo de afectación correspondiente al deterioro, se sustenta la protección provisional;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 900025-2018-DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 23 de mayo de 2018, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, resultado de la evaluación del expediente y en atención a los fundamentos expuestos por la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, señala factible proceder a la determinación de protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificadas por el Decreto Legislativo N° 1255; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2017-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC;





PERÚ

Ministerio de Cultura

SE RESUELVE:

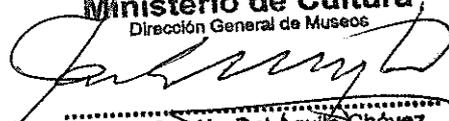
Artículo 1.- Determinar la protección provisional de (01) un bien mueble, que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación cuya descripción se detalla en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración, la declaración y el registro de los bienes muebles descritos en el anexo señalado en el artículo precedente y dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), así como la notificación a la señora Luz Menéndez de Trisolini; en el domicilio que señala en el Acta de Inspección.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Museos



.....
Carlos Roldán Del Aguila Chávez
Director General



PERÚ

Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 900005 - 2018-DGM-VMPCIC/MC

ANEXO

Bienes muebles materia de protección provisional Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	<p>Un (01) cántaro de cerámica de cuerpo ovoide con gollete de paredes convexas, con dos asas cintadas verticales dispuestas a los lados del cuerpo y con aplicado de dos cabezas de felino, borde del labio fracturado, restos de tierra con humedad y manchas blanquecinas. El bien en su totalidad se encuentra repintado con pintura moderna de color ladrillo rojizo. Medidas 65x55x15 cm., cuyo criterio de técnica y material correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones correspondientes al factor de integridad, sustentan la protección provisional.</p>	